

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00365

Revisada la demanda con sus anexos, se advierte que debe negarse el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con el artículo 422 del C.G. del P. pueden demandarse ejecutivamente *“las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”* (Subrayado ajeno al texto).

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil precisó en la sentencia STC720-2021 que:

“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.

Aun cuando ello se puede lograr con varios documentos, es decir, el caso del título complejo, tal cuestión significa que, al articularlos, la obligación surja prístina.”

En el caso *sub examine* se pretendió la devolución de los dineros aportados para la adquisición de un bien inmueble, con fundamento en la cláusula del “ACTA DE INTENCION DE VINCULACIÓN” (fl. 3), que permite el desistimiento tácito de la misma *“En el evento de no cumplir con las consignaciones en las fechas y montos mencionados (...) procediendo el promotor del proyecto, por autorización expresa que imparto con la firma del presente y sin que haya lugar a requerimiento, a reintegrar las sumas consignadas sin rendimientos y descuento del gravamen a los movimientos financieros”* (fl. 3).

De acuerdo con lo anterior, el demandante pretendió el reintegro de las sumas aportadas en virtud del desistimiento presentado el 22 de octubre de 2021 a la sociedad demandada, con fundamento en que *“Desde el 30 de septiembre del 2019 la sociedad SHOWS ALERTA EU por diferentes situaciones de orden económico no le fue posible cumplir con las consignaciones pactadas”* (fl. 33).

En dicho contexto, y de cara a los legajos aportados como base de la ejecución, se advierte que los documentos adosados como base de la ejecución

no son suficientes para constituir un título ejecutivo complejo, y no se configura el presupuesto establecido en el “ACTA DE INTENCION DE VINCULACIÓN” (fl. 3), para que se configure el desistimiento de la misma y reintegrar los recursos aportados.

En efecto, con la demanda se anexó el “ACTA DE INTENCION DE VINCULACIÓN” (fl. 3), el cronograma de pagos inicial y un otro sí por el que se modificaron los valores y fechas de las cuotas 9 a 14 establecidas en el referido cronograma.

No obstante, adviértase que dicho otro sí fue al “**CONTRATO DE VINCULACIÓN**” suscrito entre las partes el 18 de junio de 2018, tal y como se advirtió en el inciso 2º del numeral 2 de su contenido (fl. 6). Por tanto, hace parte del título ejecutivo complejo que se pretende hacer valer para la ejecución de la suma perseguida, dicho contrato de 18 de junio de 2018, el cual no fue aportado.

La existencia de mencionado contrato se corrobora con la comunicación de 11 de noviembre de 2021 de la sociedad demandada (fs. 28 a 29), y es tal documento el que dio origen al “ACTA DE INTENCION DE VINCULACIÓN”, el cronograma inicial y el otro sí de 15 de diciembre de 2018. De ahí que haga parte integral del título ejecutivo y que de su clausulado dependa la procedencia del desistimiento.

Aunado a lo anterior, véase que las fechas pactadas tanto en el cronogramada inicial como en el otro sí para el pago de las cuotas eran entre el **10 de mayo de 2018** al **30 de junio de 2019**. Sin embargo, en la demanda se señaló que la cesación de pagos fue desde el **30 de septiembre de 2019** (fl. 33), esto es, fuera de las fechas programadas.

Es decir, que para el 30 de septiembre de 2019 ya debía haberse cumplido con la totalidad de los pagos, por consiguiente, no se evidencia que no se haya cumplido “*con las consignaciones en las fechas y montos mencionados*” (fl. 3).

Si bien las documentales dan cuenta de una mora, no se acreditó en qué valores y cuotas está fundado, requisito necesario para validar que, efectivamente, se configuró el desistimiento en los términos pactados y, en consecuencia, que procede la devolución del dinero.

Así las cosas, se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado. Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CFRÓN GUFRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Verbal N° 2023-00434

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Adjúntese alguno de los documentos previstos en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, para efectos de acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación perjudicial (art. 71, lb., y núm. 7 art. 90 del C. G. del P.). Téngase en cuenta que la medida cautelar solicitada no se ajusta a alguno de los presupuestos del artículo 590 del C. G. del P.

2. Señálese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandante, el cual es distinto del lugar donde recibe notificaciones personales (núm. 2, art. 82 ídem).


3. Corríjase en los hechos 3, 8 y 9 de la demanda la fecha de la providencia que aprobó el trabajo de partición, teniendo en cuenta los anexos (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Adiciónese el hecho 6 de la demanda en el sentido de informar la fecha en que se pagó la totalidad del crédito hipotecario (núm. 5, art. 82 ídem).

5. Alléguese copia de la sentencia de 18 de junio de 2009 y el auto de 19 de septiembre de 2011 proferidos por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, así como copia digital de la práctica de la prueba extraprocésal aludida en el hecho 11 de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy <u>catorce de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2001-00228

Previo a dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 111 a 113 cd. 1), por Secretaría, digitalícese de manera íntegra el cuaderno 1, que incluya la totalidad de los folios de dicho cuaderno, nótese que se encuentra incompleto.

Niegase la solicitud de prescripción presentada por el demandado LUIS EDGAR ANGULO CÁRDENAS (*archivos 03 y 04*), por extemporánea, como quiera que en el presente asunto ya se resolvió sobre las pretensiones de la demanda en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución solicitada por MAURICIO NEIRA e ISABEL VELÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CEBÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.


Ejecutivo N° 2001-00228

Por Secretaría, REQUIÉRASE a la sociedad designada como secuestre mediante auto de 18 de septiembre de 2018 (fl. 68 cd. 2), para que manifieste su aceptación al cargo, y proceda a comunicarse con el secuestre relevado para efectos de la entrega del inmueble para su administración. Comuníquesele en legal forma.

Asimismo, se REQUIERE a las partes para que procedan con el avalúo de la cuota parte del inmueble embargado y secuestrado en este asunto (art. 444 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>155</u> fijado hoy <u>catorce de noviembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Pertenencia N° 2019-00658

La comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda de Chía (fls. 528 a 530), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

En atención al escrito presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI, ofíciase a dicha entidad para los fines previstos en el numeral 4 del artículo 375 del C.G. del P., informando los actuales números de cédula catastral con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria, y teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Hacienda de Chía en la comunicación que obra a folios 528 a 530. Adjúntese la referido comunicación y copia de los certificados de avalúo catastrales de los bienes objeto del proceso.

Las fotografías que acreditan la instalación de la valla (fls. 533 a 537), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes en la oportunidad pertinente.

Por secretaría, dese cumplimiento al ordinal quinto del auto de 13 de enero de 2020 (fl. 430 y vto.).

Se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demandada en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles a usucapir.

No se tienen en cuenta las notificaciones remitidas a los demandados GABRIEL RAMIRO LAGO PACHECO (fls. 541 a 651), IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA (fls. 652 a 762), como quiera que no se indicó de manera completa la parte demandada.

Los citatorios remitidos a los demandados JAVIER PACHECO ARRIETA (fls. 763 y 986 a 1102), IRMA CECILIA LAGO PACHECO (fls. 764 y 876 a 985), y ANDRÉS FELIPE PATIÑO PACHECO (fls. 765 a 875), no se tienen en cuenta, como quiera que no se indicó de manera completa la parte demandada y se señaló de manera errada el término para comparecer, atendiendo a que las direcciones de notificación están ubicadas en un municipio distinto al de la sede del juzgado (núm. 3, art. 82 ídem).

En consecuencia, no se tienen en cuenta los respectivos avisos (fls. 1103 a 1112), y se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada en la forma que legalmente corresponde.

Previo a dar trámite a los escritos presentados por los demandados IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA y JAVIER RICARDO PACHECO ARRIETA (fls. 1114 y 1116), deberán notificarse en legal forma.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

2019-00658

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2018-00019

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, a través de curador *ad litem*.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Atendiendo a que no hay pruebas que practicar diferentes de las documentales presentadas por la parte ejecutante, se dispone que en firme esta providencia retorne el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada (núm. 2, art. 278 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUFRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Entrega, art. 144 Ley 2220 de 2022, N° 2023-00681

Por cumplirse las exigencias legales, se ADMITE la Solicitud de Entrega presentada por la Dra. FAISULY BLANCO GONZÁLEZ (fls. 5 y 6), Conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Chía, respecto del inmueble ubicado en la calle 9 # 6-96, interior 3 de Chía, Cundinamarca, en virtud de la conciliación No. 20239999904261 celebrada el 28 de junio de 2023 entre MARÍA MAGDALENA VARGAS FERNÁNDEZ, en calidad de arrendadora, con CELIA DE JESÚS RAMÍREZ CUERVO y LUZ ESPERANZA LÓPEZ CUERVO, en calidad de arrendatarias.

Para efectos de llevar a cabo la ENTREGA del referido inmueble a favor de la señora MARÍA MAGDALENA VARGAS FERNÁNDEZ, se COMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA. Líbrese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Ofíciense.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00590

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 72), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00765

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 67), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaría déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00518

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 69), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00637

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 72), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUFRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00548

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 74), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00686

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 77), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00727

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 68), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00833

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 71), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00732

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 67), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA